

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Ref. EJECUTIVO No. 202200117**

Revisada la demanda y anexos presentados por la señora DIANA MARCELA PORTUGUEZ RUÍZ, se observa lo siguiente:

- La señora DIANA MARCELA PORTUGUEZ RUIZ ya no es la representante legal de los jóvenes JUAN STEVEN y SANDRA MILENA PORTUGUEZ PORTUGUEZ, en razón a que los mencionados son mayores de edad y tienen capacidad de representación.
- Siendo dos (2) de los alimentarios mayores de edad, se requiere que la demanda para la ejecución de la deuda por alimentos en su favor, sea presentada a través de apoderado judicial.
- La relación de lo adeudado por el señor CRISTÓBAL PORTUGUEZ VARGAS no es clara, debe discriminarse en casillas separadas cada concepto, con valores ciertos, de conformidad con el título ejecutivo y no valores aproximados,
- No hay claridad en la solicitud de medidas cautelares.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por DIANA MARCELA PORTUGUEZ RUÍZ en contra de CRISTÓBAL PORTUGUEZ VARGAS, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

